CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO

I. Partes:

En Talca, a 05 de Febrero de 2020, entre SOLANCH MACARENA TEJOS CARRASCO, RUT Nº 19.105.142-4, con domicilio en calle 22 norte 22 y 23 oriente Nº3030, comuna y ciudad de Talca, en adelante "el empleador" y don LUIS ARMANDO AYALA GODOY, cédula de identidad N° 16.091.672-9, domiciliado en PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE 438, comuna de HUECHURABA de la ciudad de Santiago, de nacionalidad Chilena, nacido el 24 DE ABRIL DE 1985, afiliado a ISAPRE CONSALUD, en adelante "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

II. Naturaleza de los servicios:

El trabajador se compromete y obliga a ejecutar el trabajo de **CONDUCTOR DE VEHICULO**, u otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo ya indicado, en la ciudad de Santiago, dentro de todo el rádio urbano de esta y alrededores, pudiendo ser trasladado a otro lugar, a condición de que se trate de labores similares y sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

El trabajador se compromete y obliga expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato o por el personal a cargo de la oficina, en relación a su trabajo.

III. Lugar de la prestación de servicios:

Los servicios se prestarán en la Región Metropolitana, estableciendo al Hospital del Salvador como base de distribucion de los moviles a las distintas comunas y alrededores donde se entregan los servicios medicos.

Sin perjuicio de la facultad del empleador de alterar, por causa justificada, la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos han de presentarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares y que el nuevo sitio o recinto que dentro de la misma localidad o ciudad.

IV. Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales la que será distribuida de lunes a viernes, de la siguiente manera: jornada de la mañana de 8:30 horas a 13:30 horas, en la jornada de la tarde de 15:00 a 19:00 horas.

V. Remuneraciones:

El empleador se compromete a remunerar los servicios al trabajador con un sueldo mensual de

\$301.000 (Trescientos un mil pesos).

El empleador pagará al trabajador una gratificación mensual equivalente al 25% del total de las remuneraciones mensuales, con tope legal de 4.75 ingresos mínimos mensuales.

VI. Duración de la relación jurídica laboral:

La duración de este contrato será de **15 Dias** , pudiendo ponérsele término en la medida que el trabajador incurra en alguna de las faltas a que se refiere el artículo 160 o las que resulten pertinente del artículo 159 o del artículo 161 del Código del Trabajo o con el incumplimiento de la clausula VIII del presente contrato.

VII. Cláusula de vigencia:

Se deja constancia que el trabajador ingreso el 05 de Febrero de 2020 a prestar servicios.

VIII. Incumplimientos graves al contrato:

Las partes acuerdan que serán obligaciones y prohibiciones específicas del trabajador las que a continuación se señalan:

Obligaciones:

- Presentarse a su trabajo en buen estado físico y mental.
- Velar por el buen estado de los, vehículos de la empresa, avisando de manera inmediata al supervisor de zona cualquier desperfecto que observe o notare, dentro del mas breve plazo para que se proceda a efectuar las reparaciones que sean del caso,o el remplazo del vehículo.
- El trabajador se compromete a guardar absoluta reserva de lo que llegue a su conocimiento en relación con los asuntos del Empleador y de sus clientes; a no dar información alguna a personas ajenas a la empresa respecto de las relaciones con el empleador o respecto de los demás trabajadores de la institución.
- Mantener su documentación y licencias necesarias para conducir el vehículo que se le asigne, debidamente al día, portándolas en todo momento en que conduzca.

- Conservar ordenadamente la documentación del vehículo asignado, la que deberá permanecer siempre en él, comunicando y solicitando oportunamente al empleador, la renovación de los documentos que se encuentran próximos a vencer con el objeto de evitar infracciones.
- Efectuar una revisión previa a todo viaje del vehículo a su cargo, considerando en ella, a lo menos, los siguientes puntos: presión de neumáticos, tensión de correas, niveles de aceite, agua, combustible, luces, aseo interior y exterior, elementos de apoyo (botiquín, rueda de repuesto, triángulos, llaves, gatas, etc.).
- Velar por el cuidado y mantención de las herramientas de dotación del vehículo y de todos los elementos de seguridad y mecánicos de la misma.
- Respetar y cumplir a cabalidad con todas las exigencias que se impone en la ley de transito para el desempeño de sus funciones.
- Conducir en todo momento de manera segura, prudente y conforme a las normas de seguridad legalmente establecidas, siendo exclusivamente responsable de cualquier infracción a la normativa de transito vigente en la que incurra.
- Conducir en todo momento a la defeniva de e para evitar todo daño o perjuicio al vehículo que conduce, así como a la carga que transporte.
- Utilizar durante la conducción del vehículo el cinturón de seguridad existente en él y exigir que los pasajeros que viajen en el en el vehículo.

El trabajador estará afecto a las siguientes prohibiciones:

- Registrar la asistencia de otro trabajador.
- Retirarse de su lugar de trabajo antes del término de la jornada pactada en el contrato de trabajo.
- Realizar en el transcurso de su jornada de trabajo, cualquier actividad que no tenga relación con las labores para las cuales fue contratado, como por ejemplo, vender dulces u otros productos.
- Sacar fuera de la empresa, cualquier tipo de elemento que pertenezcan a ella, ya sea personalmente o por medio de terceras personas. El incumplimiento de está prohibición, que se califica de grave, dará lugar a las acciones legales pertinentes.
- Ejecutar, durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a la labor y al establecimiento o dedicarse a atender asuntos particulares.
- Ejecutar negociaciones que se encuentren comprendidas dentro del giro de la empresa.
- Transportar durante sus recorridos a personas extrañas y ajenas al trabajo encomendado;
- Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado.

 Destinar el vehículo para diligencias personales, como tampoco a encargos del resto del personal de la empresa.

Fumar mientras conduzca el vehículo a su cargo.

Ejecutar negociaciones que se encuentren comprendidas dentro del giro de la empresa.

Presentarse en estado de intemperancia o conducir bajo la influencia del alcohol;

 Aducir enfermedades no acreditadas con el objeto de no trabajar, presentar certificados médicos adulterados o falsos.

 Confiar el vehículo a su cargo a terceros no autorizados por el empleador o alguno de sus representantes sea en la conducción o en el cuidado;

 Conducir el vehículo dentro de las horas de servicio, fuera de ruta normal de trabajo, a menos que cuente con la autorización de LA EMPRESA.

No abastecerse de combustible en los lugares expresamente establecidos por el empleador

• IX. A tener en cuenta:

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida entre las partes.

La Empresa como el chofer de la unidad tendrá la responsabilidad que los vehículos que realizan estas labores estén perfectamente limpios y aseados en su exterior, así como en su interior.

Las partes acuerdan que es una condición fundamental para la existencia del contrato de trabajo el que el trabajador este en posesión de la licencia de de conducir adecuada para la prestación de los servicios es decir licencia clase B.

En caso que el trabajador no tuviese la licencia de conducir sea por que esta le es suspendida o bien caduca, se considerará un incumplimiento a las obligaciones que impone el contrato, aplicando la causal de caducidad de contrato correspondiente.

LUIS ARMANDO AYALA GODOY

R.Ú.T Nº 16.091.672-9 TRABAJADOR. SOLANCH MACARENA TEJOS

CARRASCO

R.U.T N° 19.105.142-4 EMPLEADOR.